



Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 0032200

Demandante: MANUELA DEL ROSARIO OSTA ZABALETA

Demandado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora MANUELA DEL ROSARIO OSTA ZABALETA, instauró acción de tutela contra de la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la vida, integridad física y dignidad humana, los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la Medida Provisional solicitada por la accionante, vista a folio 01 del cuaderno de tutela, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora MANUELA DEL ROSARIO OSTA ZABALETA, contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

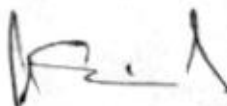
CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 81 a las partes de la
a providencia. Hoy 01 AGO 2018 a las 8 A.M.

